



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

RAD. UNICO: 08001310500620170017101
RAD. INTERNO: 68.214
DEMANDATE: PEDRO CABALLERO CARDENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
MGP: JESUS R. BALAGUERA TORNE

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia fechada doce (12) de agosto de dos mil veinte (2.020), proferida por la señora Juez Sexto -6º- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor PEDRO ANTONIO CABALLERO CARDENAS contra COLPENSIONES y, en su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito postuladas por la parte demandada, dadas las resultas del proceso y lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor PEDRO ANTONIO CABALLERO CARDENAS, pensión de vejez con fundamento en los lineamientos del art. 12 del A. 049 de 1.990, aplicable por virtud del régimen transicional previsto en el art. 36 de la ley 100 de 1.993, a partir del 1º de septiembre de 2.015, en cuantía inicial de un (1) SMLMV y con base en trece (13) mesadas anuales. TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante por concepto de mesadas retroactivas liquidadas desde el 1º de septiembre de 2.015 y hasta el 30 de noviembre de 2.021, la suma de \$64.101.852, sin perjuicio de las mesadas que en lo sucesivo se sigan generando hasta la inclusión en nómina. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES que al momento en que efectúe el pago del importe de mesadas retroactivas lo haga de manera indexada. QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES –como entidad pagadora de la pensión del accionante- a descontar el valor de la totalidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -E.P.S.- a la que se encuentre afiliado o se afilie el actor. SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás reclamaciones contenidas en el libelo. SÉPTIMO: Las costas de la primera instancia a cargo de la parte vencida – COLPENSIONES y en pro del accionante. Tásese y líquídese por el juzgado de origen en su debida oportunidad. OCTAVO: Sin costas en este grado jurisdiccional. NOVENO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ...”

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días	11/01/2022 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	13/01/2022 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC